

AMÉRICAS: SITUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el continente americano, algunos países han establecido mecanismos de protección nacionales como medida para garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, así como la de otros grupos, como sindicalistas, periodistas y operadores de justicia. El propósito de este breve documento es presentar una evaluación de Amnistía Internacional sobre la implementación de los mecanismos nacionales en Brasil, Colombia, Honduras y México, así como evaluar las políticas públicas de protección de personas defensoras en Guatemala. Este análisis es el resultado de años de observación por Amnistía Internacional sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en la región y en su estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales de cada país.¹ También se basa en las diversas interacciones de la organización con autoridades nacionales y locales para abordar la preocupante situación de las personas defensoras. Por medio de nuestra labor de investigación y trabajo de incidencia, Amnistía Internacional ha podido documentar las medidas adoptadas por los Estados para crear un entorno seguro y propicio para ejercer el derecho a defender los derechos humanos, reconocido por la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos² y otras normas y estándares internacionales e interamericanos, incluyendo su jurisprudencia.³

BRASIL

En 2004, una resolución⁴ del Consejo Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos estableció el Programa para la Protección de las y los Defensores de los Derechos Humanos en Brasil (PPDDH).⁵ En 2007, un decreto presidencial estableció una Política Nacional para la Protección de las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos, que tiene por objeto establecer principios y directrices de protección a los defensores de los derechos humanos, conforme a las leyes brasileñas y los tratados internacionales de derechos humanos de los que Brasil forme parte.⁶ Sin embargo, la política y el programa han sufrido retrocesos y se han visto sujetos a la voluntad política de cada gobierno.

¹ Amnistía Internacional, “América: Situación de los mecanismos de protección defensores y defensoras de los derechos humanos” (Índex: AMR 01/6211/2017). Disponible en: www.amnesty.org/download/Documents/AMR0162112017SPANISH.pdf

² ACNUDH, “Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”, (A/RES/53/144), 8 de marzo de 1999. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

³ Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, sentencia de 28 de agosto de 2014, Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, sentencia de 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas); Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil, sentencia de 28 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares y Fondo)”, y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.LV/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

⁴ La resolución No. 14/2004 del Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, que está vinculada a la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia, estableció la Oficina de Coordinación del Programa Nacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos.

⁵ Secretaría Especial de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Ciudadanía, “Protección de los Defensores de Derechos Humanos”. Disponible en: www.sdh.gov.br/assuntos/combatos-as-violacoes/programas/defensores-dos-direitos-humanos-1 (Sólo en portugués).

⁶ Decreto Presidencial n. 6044 de 12 de febrero de 2007. Disponible en: www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6044.html (Sólo en portugués).

Tal como fue diseñado, el Programa para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos requería la creación de acuerdos entre el Gobierno Federal y gobiernos estatales para su implementación. Sólo ocho de los 26 estados crearon dichos acuerdos con el Gobierno Federal e implementaron, de modo parcial, el Programa. Además, el Programa carece de un marco legal, no cuenta con recursos humanos y financieros suficientes, y sólo se centra en la seguridad física de las defensoras y los defensores en situaciones de emergencia. Tomando en cuenta lo anterior, el Programa no ha podido atender las causas que originan las situaciones de riesgo y amenaza que enfrentan las defensoras y los defensores. Por otra parte, Amnistía identificó que, debido a que las medidas de seguridad dictadas por el Programa generalmente se centraron en la reubicación de quienes se encuentran en riesgo, la capacidad para continuar actividades de defensa de derechos humanos de los defensores y las defensoras se vio afectada, y por ende, se generó un proceso de desmovilización.

A pesar de ser un importante paso adelante, el Programa sigue enfrentando varios desafíos, entre ellos la implementación limitada del Programa a nivel estatal y la falta de recursos financieros. Desde 2009, se encuentra en discusión un proyecto de ley que establecería una base legal para el mecanismo de protección, y que detallaría la articulación entre el gobierno federal y los estados, además de otros asuntos relacionados con la jurisdicción, responsabilidad, gestión, estructura, y presupuesto del programa.⁷

En abril de 2016, se emitió el decreto 8724 que institucionalizó el Programa Nacional de Defensores de Derechos Humanos.⁸ Según el Comité Brasileño de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, el decreto ha debilitado la protección de personas defensoras, ya que suprimió la participación de la sociedad civil en la coordinación nacional del programa, que desde su creación participaba en el proceso de análisis de riesgo, proponía estrategias de protección y de enfrentamiento a las cuestiones estructurales, y deliberaba en los casos de inclusión y exclusión del Programa. Asimismo, dicho decreto restringió el alcance del PPDDH a las personas en situación de amenaza, lo que contraría su Reglamento que determina que la protección de defensoras y defensores debe cubrir también a personas o grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.⁹

En Brasil, la gran mayoría de los asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos se han dado en el contexto de conflictos por la tierra y los recursos naturales.¹⁰ Aunque no hay un número definido de defensoras y defensores asesinados cada año, la Comisión Pastoral de la Tierra (Comissão Pastoral da Terra) documentó que 70 personas murieron debido a conflictos por la tierra y los recursos naturales en 2017.¹¹ Éste es el número más alto desde 2003 y consolida una tendencia en aumento en el número de personas defensoras de derechos humanos asesinadas por conflictos relacionados con la tierra y los recursos naturales en los últimos años. El desmantelamiento del Programa Nacional para la Protección de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en los últimos dos años ha dejado a cientos de defensoras y defensores amenazados sin mecanismos efectivos que garanticen su protección.¹²

Las amenazas y los ataques a las defensoras y defensores ocurren en un contexto de impunidad. En general, las autoridades no investigan ni llevan ante la justicia a las personas responsables de planear y llevar a cabo estos ataques. En marzo de 2018, por ejemplo, la defensora de derechos humanos Marielle Franco fue asesinada y hasta la publicación del presente documento las autoridades no han identificado a los autores del crimen. La falta de una respuesta contundente del estado para identificar a los

⁷ En julio de 2009, se presentó el Proyecto de Ley N° 4.575 / 2009, que creó el Programa Nacional para la Protección de las y los Defensores de los Derechos Humanos. Aunque ha sido aprobado por todos los comités necesarios en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley aún no ha sido votado.

⁸ Decreto Presidencial N° 8.724 de 27 de abril de 2016. Disponible en: www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2016/Decreto/D8724.html (Sólo en portugués).

⁹ Comité Brasileño de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, "Vidas en Lucha: Criminalización y violencia contra defensoras y defensores de Derechos Humanos en Brasil". Disponible en: www.terradedireitos.org.br/uploads/arquivos/WEB_Terra-de-Direitos_Vidas-em-Luta_100817_web.pdf (Sólo en portugués).

¹⁰ Global Witness, "¿A qué precio? Negocios irresponsables y el asesinato de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en 2017". Disponible en: www.globalwitness.org/fr/campaigns/environmental-activists/a-qu%C3%A9-precio/

¹¹ El informe de la Comisión de Pastoral de Tierra se encuentra disponible en: www.cptnacional.org.br/publicacoes-2/destaque/4319-assassinatos-no-campo-batem-novo-recorde-e-atingem-maior-numero-desde-2003

¹² Amnistía Internacional, "Brasil: matanzas policiales, impunidad y ataques contra defensores: presentación de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas - 27ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU" (Índex: AMR 19/5467/2016).

autores intelectuales y materiales del asesinato de Marielle Franco envía un preocupante mensaje de que estos hechos son tolerados por las autoridades y deja otros defensores expuestos a un mayor riesgo. La falta de verdad y justicia en este caso demuestra la falta de compromiso del Estado con los defensores y defensoras de derechos humanos en el país.

Durante el tercer Examen Periódico Universal sobre Brasil ante el Consejo de Derechos Humanos, el cual se llevó a cabo en 2017, el país aceptó diversas recomendaciones para garantizar la seguridad de las defensoras y defensores de derechos humanos y declaró que el Programa de Protección para las y los Defensores de los Derechos Humanos opera en todo el país¹³, sin embargo organizaciones de la sociedad civil afirman lo contrario. Amnistía Internacional urge a Brasil a implementar tales recomendaciones de forma pronta y efectiva mediante el restablecimiento del Programa de Protección y otras medidas necesarias para poner fin a los asesinatos, las amenazas, y los ataques contra las defensoras y defensores de los derechos humanos, así como a la impunidad generalizada en que se encuentran todos estos casos.

COLOMBIA

Desde su creación en el año 2011, la Unidad Nacional de Protección (UNP) adscrita al Ministerio del Interior, ha proporcionado medidas de seguridad física a más de 4.000 personas en situación de riesgo, incluyendo defensores y defensoras de los derechos humanos y víctimas del conflicto armado. En particular, a lo largo del año 2017, la UNP implementó 411 medidas de protección a personas defensoras, tras haber recibido 3.152 solicitudes en el mismo año.

La UNP informó a Amnistía Internacional que en la Unidad trabajan 2.187 servidores públicos que se encuentran distribuidos en los departamentos de Dirección General, Subdirección de Evaluación de Riesgo y Subdirección de Protección y que tienen sede única en Bogotá. Para el año 2018, la Unidad cuenta con el presupuesto de 693.101.000.000,00 pesos colombianos (aprox. 240.000.000,00 USD). La UNP cuenta con 387 vehículos blindados, 599 vehículos convencionales, 2.364 escoltas, 362 apoyos de reubicación, 2.935 chalecos blindados, y 3.298 aparatos de comunicación. En relación con el tiempo para el procesamiento de una solicitud, una vez que la UNP tiene conocimiento del pedido de protección, cuenta con 90 días como mínimo para la evaluación del riesgo y posterior presentación ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas. En esta instancia, se emite un Acto Administrativo mediante una resolución, en la que se recomienda la medida de protección que se implementará en un lapso de 60 días, si no se presentan eventos extraordinarios.

El mecanismo ha hecho algunos avances en relación con la adopción de un protocolo para la implementación de un plan de protección colectiva para personas defensoras y brindar protección a toda un grupo o comunidad en riesgo. Sin embargo, las medidas previstas siguen siendo principalmente individuales y ofrecidas por miembros de la policía. Algunas organizaciones de la sociedad civil han denunciado que las medidas individuales como la asignación de un chaleco blindado no tienen en consideración el contexto, los enfoques diferenciales, etario y de género y en ocasiones, pueden acentuar el riesgo de las personas protegidas en zonas de conflicto armado. De igual manera este tipo de medidas no producirían efecto positivo toda vez que los riesgos son de carácter colectivo que no se mitigan mediante estas medidas físicas e individuales. Las organizaciones de la sociedad civil han criticado algunas medidas de emergencia por las repercusiones negativas que podrían tener en los derechos humanos de las personas protegidas. Por su parte, las y los beneficiarios señalan demoras en la aplicación de las medidas de seguridad, con el agravante que en muchos casos las medidas son implementadas transcurrido un número de meses que hacen parte de la vigencia de las mismas, y la ineficacia de varias de ellas (como facilitar un vehículo para el transporte seguro sin gasolina, un teléfono móvil sin crédito o un chaleco blindado en zonas de altas temperaturas que hace inviable su uso, en una zona de conflicto armado aumentando así el riesgo reportado. Además, los mismos notaron que habitualmente las medidas son reactivas en lugar de preventivas, individuales en lugar de colectivas, y que carecen del enfoque diferencial¹⁴ como lo establece la legislación colombiana.

Amnistía Internacional ha instado en reiteradas ocasiones a la UNP que proporcione mecanismos de protección más eficaces y

¹³ ACNUDH, "Examen Periódico Universal - Brasil". Disponible en: www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/BRindex.aspx

¹⁴ Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, una conceptualización bien fundamentada debe empezar por decir que el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población. Más información disponible en: www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial

exhaustivos y concertados, incluyendo las medidas preventivas diseñadas en la política de prevención y colectivas para garantizar la seguridad de las personas defensoras, en particular de quienes trabajan en contextos rurales y ejercen liderazgo colectivo en comunidades afrodescendientes, campesinas, liderazgos comunales y comunitarios y Pueblos Indígenas. La organización ha reiterado también la importancia de garantizar la participación de los defensores y defensoras en situación de riesgo, junto con las organizaciones de la sociedad civil por medio de una consulta adecuada para evaluar qué tipo de medidas de protección se ajustan a sus deseos. La falta de articulación entre los sistemas de protección y prevención, así como los niveles de impunidad respecto de los ataques y amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos continúan siendo un reto para el Estado colombiano ya que perpetúan e incrementan el riesgo para las personas defensoras al transmitir el mensaje de que se les puede atacar sin temor al castigo.¹⁵

La UNP proporciona también medidas de emergencia mientras se evalúa un caso. Sin embargo, según información facilitada por organizaciones de derechos humanos a Amnistía Internacional, esas medidas de emergencia no se implementan de manera sistemática y tienen más probabilidades de proporcionarse en casos que cuentan con el respaldo de organizaciones nacionales de derechos humanos.¹⁶ En los casos en los que sí se implementan dichas medidas, las organizaciones de la sociedad civil han expresado su preocupación de que éstas se retiren rápidamente si se considera que el riesgo es “ordinario”, lo que las autoridades han interpretado como aquellos causados por el hecho de vivir en sociedad.

El 21 de agosto de 2015, el Ministerio del Interior adoptó un protocolo para implementar un plan de protección colectiva.¹⁷ Según información brindada por la UNP a Amnistía Internacional, a lo largo del año 2017 se han implementado 22 medidas colectivas. A finales de 2017 el gobierno emitió el Decreto 2078 en el cual adoptó la Ruta de Protección Colectiva del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección. Sin embargo, la ONG Somos Defensores afirma que no tiene conocimiento de resoluciones administrativas de medidas colectivas otorgadas e implementadas por la UNP bajo este decreto. Además, señaló a Amnistía Internacional que la UNP no ha otorgado medidas de carácter colectivo, pues no las ha concertado con comunidades ni colectivos.

Tras un repunte de los homicidios de líderes y lideresas sociales en el primer trimestre de 2018,¹⁸ el Presidente Juan Manuel Santos anunció una serie de 10 medidas de urgencia para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Estas incluyen la aceleración y aplicación del programa de medidas colectivas de seguridad, la elaboración de un plan de intervención del Ministerio de Defensa en las áreas con mayor número de incidentes, el establecimiento de Unidades Básicas de Protección dependientes de las Seccionales de Protección de la Policía, un sistema de recompensas por la identificación de responsables de ataques, entre otras.¹⁹

El Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) de 2016 incluyó medidas para crear y reforzar algunas instituciones encargadas de impartir justicia y dar protección a las personas defensoras. Por ejemplo, se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, entidad encargada de elaborar y supervisar una política pública encaminada a dismantelar las “organizaciones y conductas criminales”, incluidas las paramilitares y sus redes de apoyo, que “atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos [entre otros]”. La Comisión ha tenido algunos avances, como el fortalecimiento del sistema de alerta temprana de la Defensoría del Pueblo.²⁰ Sin embargo, a más de un año de su creación, pese

¹⁵ Amnistía Internacional, “Continúan los años de soledad. Colombia: acuerdo de paz y garantías de no repetición en El Chocó” (Índex: AMR 23/7425/2017). Disponible en: www.amnesty.org/download/Documents/AMR2374252017SPANISH.PDF

¹⁶ Programa Somos Defensores, “Piedra en el zapato. Informe anual 2017 del Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de derechos humanos en Colombia – SIADDHH”, 2018. Disponible en: www.somosdefensores.org/index.php/en/

¹⁷ En virtud de la resolución 1085, adoptada en agosto de 2015, las medidas colectivas son: “acciones de protección individual, cuando estas tengan impacto sobre el colectivo objetivo de protección; apoyo a la infraestructura para la protección; fortalecimiento organizativo y comunitario; fortalecimiento a la presencia institucional; promoción de medidas jurídicas y administrativas que contrarresten factores de riesgo; formulación e implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar las causas del riesgo y la amenaza.”

¹⁸ OEA, “CIDH Urge a Colombia a Tomar Medidas Urgentes Para Proteger a Personas Defensoras De Derechos Humanos y Líderes Sociales”, 27 agosto de 2018. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/065.asp

¹⁹ Caracol Radio, “Estas Son Las 10 Acciones Para Proteger a Líderes Anunciadas Por Santos”, 10 de julio de 2018. Disponible en: caracol.com.co/radio/2018/07/10/nacional/1531253279_708973.html

²⁰ El Sistema de Alerta Temprana tiene por objetivo desarrollar los lineamientos de la política institucional que permita intervenir eficazmente en la prevención de las violaciones masivas de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través del monitoreo del conflicto armado, sus impactos y consecuencias, y la emisión de documentos de advertencia. Más información disponible en:

algunos avances la Comisión ha sido criticada por la sociedad civil por la lentitud en sus acciones, en particular por no contar con una política pública integral para el desmantelamiento de las organizaciones criminales que atacan a personas defensoras de derechos humanos.²¹ Asimismo, el Acuerdo prevé la creación de un Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios que promueva la adopción de medidas para prevenir la estigmatización de los defensores y defensoras y campañas para reconocer públicamente su legítima labor. Como parte del Acuerdo, las autoridades también se comprometieron a elaborar, de conformidad con las organizaciones de la sociedad civil, un protocolo integral de protección para personas defensoras de los derechos humanos. Según el último informe del Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame, encargado de dar seguimiento a la implementación del Acuerdo, el Programa mencionado está en una etapa mínima de ejecución y sostiene que el incremento en el número de homicidios y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos es una de las principales alarmas en la implementación de lo acordado.²²

La UNP ha informado a Amnistía Internacional que su director realiza una audiencia pública de rendición de cuentas una vez al año, en la cual pueden participar no solamente los beneficiarios del programa de protección sino cualquier organización que defienda los derechos humanos, e incluso cualquier persona interesada. Además, según la entidad, los funcionarios de la Unidad realizan de manera permanente reuniones con las poblaciones objeto del programa, para que evalúen la protección ofrecida.

Amnistía Internacional ha reiterado la necesidad de fortalecer el mecanismo de protección a personas defensoras de los derechos humanos en Colombia para que sea una política integral de Estado, la cual no dependa únicamente de una entidad centralizada, como la UNP.²³

HONDURAS

En Honduras, la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, conocida como la Ley de Protección fue adoptada el 15 de mayo de 2015 y se consideró como un paso positivo para garantizar la seguridad y la protección de las personas defensoras de los derechos humanos. El Sistema Nacional de Protección de Honduras fue creado siguiendo los modelos nacionales preexistentes de Colombia y México, y está integrado por el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Consejo Nacional de Protección), la Dirección General del Sistema de Protección, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección y el Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de la Secretaría de Seguridad. El control general del Sistema lo tiene el Secretario de Estado del Ministerio de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (Ministerio de Gobernación). El Consejo de Protección permite la participación de la sociedad civil y representantes de las entidades profesionales que agrupan a los funcionarios de justicia y periodistas.²⁴ No obstante, tiene facultades limitadas de análisis y de asesoramiento al Sistema de Protección. Por su parte, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, que lleva a cabo el análisis de riesgos y decide las medidas de protección que deben adoptarse, está integrado únicamente por instituciones del Estado.²⁵

El 20 de agosto de 2016 se publicó el Reglamento de la Ley de Protección. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, las autoridades han impartido talleres con algunos representantes de organizaciones de la sociedad civil y han invitado a defensores y defensoras, por medio de los representantes de la sociedad civil pertenecientes al Consejo Nacional de Protección, a difundir información acerca del mecanismo y la elaboración de sus protocolos. No obstante, a pesar de los talleres, las defensoras y

www.defensoria.gov.co/es/delegadas/4/

²¹ La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para Líderes va a paso lento. Más información disponible en: colombia2020.elespectador.com/pais/la-comision-nacional-de-garantias-de-seguridad-para-lideres-va-paso-lento

²² Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz Escuela Keough de Asuntos Globales Universidad de Notre Dame, “Segundo informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia, diciembre de 2016 – mayo de 2018”, agosto de 2018, p. 133. Disponible en: kroc.nd.edu/assets/284864/informe_2_instituto_kroc_final_with_logos.pdf

²³ Amnistía Internacional, “Colombia: Incremento de ataques contra personas defensoras de los derechos humanos, principal reto de la implementación del Acuerdo de Paz, Declaración pública” (Índex: AMR 23/8190/2018). Disponible en: www.amnesty.org/download/Documents/AMR2381902018SPANISH.PDF

²⁴ De sus 14 integrantes, sólo hay dos representantes de organizaciones de derechos humanos que deben ser acreditados por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, dos representantes del gremio de periodistas y de la asociación de prensa, y un representante de jueces y magistrados.

²⁵ Amnistía Internacional, “Defendemos la tierra con nuestra sangre: Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala” (Índex: AMR 01/4562/2016). Disponible en: www.amnesty.org/es/documents/amr01/4562/2016/es/

defensores siguen denunciando falta de información y de consulta en relación con el Sistema Nacional de Protección.

Actualmente, en el Mecanismo trabajan 36 personas, de las cuales 7 están asignadas a la unidad de análisis de riesgo, 3 a la unidad de recepción de casos y atención inmediata, y 3 a la oficina técnica y jurídica. El resto se encuentran a cargo de temas administrativos. Asimismo, de acuerdo con el Portal Único de Transparencia, gestionado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, para el año 2017 el Sistema contó con un presupuesto de 10.028.325 lempiras hondureñas (aprox. 417.000 USD).

El Ministerio de Gobernación ha identificado que los principales patrones de amenazas o ataques contra personas defensoras son el seguimiento por vehículos desconocidos, amenazas a través de redes sociales, sabotaje de sus vehículos personales, así como amenazas anónimas. Según información brindada por la Dirección General del Sistema de Justicia, el Sistema de Protección recibió, en los dos primeros meses de 2018, 262 solicitudes de protección de las cuales 173 se encontraban en trámite y 67 fueron denegadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley de protección. Asimismo, sobre el proceso de trámite de las medidas de protección, el Sistema informó a Amnistía Internacional que la Dirección General del Sistema de Protección emite la resolución de otorgamiento dentro de las 24 horas siguientes de la recepción de la solicitud de medidas de protección. En dicha resolución, se dictan medidas de protección a favor de los peticionarios, atendiendo la situación de gravedad y urgencia del caso concreto. El Sistema debe presentar informes trimestrales ante el Consejo Nacional de Protección sobre sus actividades como mecanismo de rendición de cuentas. Asimismo, en el Portal Único de Transparencia gestionado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se puede encontrar información sobre el presupuesto de las instituciones estatales y su ejecución.

Organizaciones de la sociedad civil en Honduras han mencionado a Amnistía Internacional que el Sistema todavía cuenta con un fuerte enfoque policial en las medidas de protección, que no garantiza la participación efectiva de la sociedad civil en las diferentes fases de la toma de decisiones en relación con la protección a los defensores y defensoras, y en la adopción de medidas para luchar contra la impunidad en los casos de ataques y amenazas contra ellos. El Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras (COFADEH), por ejemplo, ha señalado a la organización que el enfoque dado por el Sistema a las medidas de protección es generalmente reactivo y no preventivo. El Sistema de Protección afirmó a Amnistía que viene otorgando medidas de protección de infraestructura y tecnología, así como otro tipo de medidas preventivas, además de haber llevado a cabo 3 reconocimientos públicos a la labor de defensoras y defensores de derechos humanos entre enero y mayo de 2018. Lo anterior representa un avance importante para la implementación de medidas no policiales dirigidas a atacar las causas estructurales de la violencia contra defensores y defensoras. Sin embargo, es necesario que el reconocimiento público de las autoridades sea continuo y que no se exprese únicamente con mensajes aislados.

En diciembre de 2016, la directora del Sistema Nacional de Protección informó a Amnistía Internacional sobre la aprobación de dos protocolos, uno para la implementación de medidas cautelares y otro destinado al análisis de riesgos. Los representantes de las organizaciones de derechos humanos en el Consejo Nacional dijeron que para la aprobación de estos protocolos no se les había consultado y que no tenían acceso a estos documentos. Por otra parte, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que exista un protocolo sobre medidas colectivas. Sin embargo, la Secretaria de Estado de Despachos de Derechos Humanos informó a la organización que han empezado a implementar medidas a favor de 5 colectivos en país. El Ministerio de Derechos Humanos informó a la organización que se están desarrollando protocolos con el apoyo de los sectores de sociedad civil y metodologías de análisis de riesgo con enfoque diferenciado.

Amnistía Internacional considera que, para asegurar un mejor funcionamiento del Sistema, es necesario reforzar la coordinación con la Fiscalía para asegurar una investigación pronta y efectiva sobre los ataques y amenazas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. La organización ha tenido conocimiento que los representantes de esta institución no asisten sistemáticamente a las reuniones del Consejo Nacional. Por otra parte, la representación de esta institución ante el Comité Técnico del Mecanismo de Protección es quien ocupa el cargo de Fiscal de Derechos Humanos, que sólo tiene jurisdicción sobre los ataques perpetrados por las autoridades, pero no sobre los cometidos por agentes no estatales. Esto constituye una debilidad en un contexto en el que la impunidad sigue siendo un motivo de preocupación importante en relación con los ataques que sufren las defensoras y defensores.²⁶

GUATEMALA

En Guatemala no existe un mecanismo único de protección como lo hay en los países antes mencionados. Sin embargo, la Comisión Presidencial sobre Derechos Humanos (COPREDEH), el Viceministerio de Gobernación, y el Ministerio Público poseen divisiones

²⁶ Amnistía Internacional, "Defendemos la tierra con nuestra sangre: Personas Defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala" (Índex: AMR 014/5622/2016). Disponible en: www.amnesty.org/download/Documents/AMR0145622016SPANISH.PDF

internas encargadas de la protección de personas defensoras de derechos humanos y de analizar patrones de ataques con el fin de adoptar medidas dirigidas a abordar sus causas estructurales.

En 2004, tras los llamados de grupos nacionales e internacionales de la sociedad civil, la COPREDEH aprobó el Acuerdo Interno 11-2004 por el cual creó la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales. Esta Unidad tiene el fin de responder e implementar, exclusivamente, las medidas de protección dictadas por mecanismos internacionales de derechos humanos, tales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

En 2008, el Ministerio de Gobernación creó, mediante el Acuerdo Ministerial No. 103-2008, la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos con el objetivo de determinar y analizar los patrones de ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos. La instancia está conformada por un representante del Ministerio de Gobernación, un representante de la Dirección General de Inteligencia Civil y el jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Civil. Además, a sus actividades se hace la invitación a un representante del Ministerio Público, dos representantes de organizaciones nacionales de derechos humanos, y un representante de organizaciones internacionales. El acuerdo ministerial que creó la instancia de análisis se renovó en 2012 por 4 años adicionales. En 2016, en vez de renovarla, el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y COPREDEH firmaron un convenio interinstitucional en materia de derechos humanos contemplando la protección de personas defensoras.²⁷ Durante dos años la instancia funcionó, pero no conó con un marco normativo vigente para su actuación hasta el 2018 cuando el Ministerio de Gobernación, a través del decreto 23-2018, renovó una vez más el mandato de la Instancia por otros 4 años. A pesar de este avance, el Estado sigue sin cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*, en el cual se ordenó al Estado Guatemalteco a establecer una política pública integral sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Según información brindada por el Ministerio de Gobernación, a lo largo de 2017, la Instancia analizó el riesgo de 293 casos, de los cuales 27 son personas defensoras. De este grupo, se otorgaron 25 medidas de protección perimetral, 1 de protección personal, y una solicitud fue denegada. El Ministerio de Gobernación afirmó que las medidas otorgadas tienen un extremo enfoque policial y que no cuentan con un protocolo de actuación en relación con la pertenencia étnica o de perspectiva de género al momento de brindar las medidas de seguridad a personas defensoras. Esto impide la adecuación de la medida a la situación de riesgo enfrentada quien necesita la medida. De igual manera, el propio Ministerio informó a Amnistía Internacional que las principales agresiones a personas defensoras son amenazas y agresiones, con el objetivo de coartar la defensa de los derechos humanos, incluyendo derechos laborales, acceso a la justicia, o a la libertad de expresión, entre otros.

El Ministerio de Gobernación ha identificado algunas dificultades para el debido funcionamiento de la Instancia, entre ellas la insuficiencia de recursos humanos calificados y de espacio físico, la disposición del beneficiario a recibir las medidas y la dificultad de sus funcionarios de acceder algunas zonas del país. El Ministerio de Gobernación ha reconocido la importancia de la firma del acuerdo ministerial de continuidad de la instancia como un avance que le permitirá fortalecer las labores de protección a personas defensoras de derechos humanos. También considera que ha habido un fortalecimiento de las secciones de investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de la división especializada en investigación criminal de la Policía Nacional y un incremento en la capacitación a los investigadores criminales y de derechos humanos.

Por su parte, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA) informó a Amnistía Internacional que considera que la Instancia está institucionalmente desmantelada y que ya no cuenta con los recursos necesarios para garantizar la protección efectiva de defensores y defensoras de derechos humanos. UDEFEQUA lamenta que la mayoría de los casos que han sido incorporados dentro de su atención son policías y alcaldes considerados como operadores de justicia, lo que, según la organización, resta atención a defensores en riesgo y permite priorizar sólo aquellos casos en donde la presión se ejerce de forma directa. Además, la organización ha criticado que la Instancia no permita que se reciban denuncias de manera electrónica, si no que exclusivamente a través de oficio escrito al Ministerio de Gobernación, lo cual limita la posibilidad de atención en situaciones de alto riesgo que requieren de una reacción pronta. De igual manera, algunas organizaciones de derechos humanos dijeron que la mayoría de las defensoras y defensores no conocen la Instancia y que la mayor parte de las críticas sobre el funcionamiento de este organismo han quedado sin respuesta.

²⁷ Ministerio Público de Colombia, "MP, MINGOB, y COPREDEH firman convenio interinstitucional en materia de Derechos Humanos." Disponible en: <http://www.mp.gob.gt/noticias/2016/03/01/mp-mingob-y-coprekeh-firman-convenio-interinstitucional-en-materia-de-derechos-humanos/>

En junio de 2018, organizaciones de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, optaron por retirarse de la Instancia tras la recusa del Ministro de Gobernación de reunirse con el Procurador de los Derechos Humanos para abordar diversos casos de asesinatos de personas defensoras en el país, supuestamente por estar acompañado de miembros de organizaciones de la sociedad civil. Según UDEFEGUA, esta actitud del Ministro de Gobernación y del Presidente de la República contradice lo expresado ante la comunidad internacional sobre su interés de crear una política pública integral para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, y genera en vez un clima de estigmatización y agresión contra personas defensoras de derechos humanos.²⁸

El 14 de mayo de 2018, la Fiscalía General aprobó la Instrucción General 05-2018, por la cual se aprueba el protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos. Dicha Instrucción tiene como objetivo principal establecer una herramienta para la investigación y persecución penal de los delitos cometidos contra las defensoras y defensores de derechos humanos, así como garantizar su efectividad y compatibilidad con los estándares internacionales y normativa nacional en la materia. El protocolo contiene directrices importantes para la investigación tales como la actuación expedita y de oficio de la fiscalía en casos de delitos de acción pública en perjuicio de personas defensoras, y la atención integral a la víctima y sus familiares, atendiendo a sus circunstancias particulares, especialmente a su pertinencia étnica y su identidad de género. De igual manera, el Protocolo establece algunas diligencias de carácter inmediato, tales como el traslado de la Fiscalía en las primeras 24 horas de la comisión del delito si se encuentra en Ciudad de Guatemala y 72 horas en el interior del país; y la realización de reuniones en las primeras 72 horas con el objeto de definir los lineamientos de investigación que permitan el diligenciamiento del caso. Asimismo, la Fiscalía General tiene la facultad de dictar medidas de protección inmediatas tales como medidas de seguridad perimetral, personal o de puesto fijo mediante la coordinación con instituciones de seguridad, así como la coordinación con organizaciones de derechos humanos para brindar apoyo de protección a víctimas y testigos cuando el caso lo amerite.

El protocolo establece como posibles medidas de satisfacción y garantías de no repetición de los delitos cometidos contra defensores y defensores de derechos humanos, campañas públicas de legitimación y de dignificación de la labor de defensa de derechos humanos, actos públicos de solicitud de disculpas y reconocimiento de responsabilidad, así como becas de estudio, oportunidades de formación laboral u otras medidas que contribuyan a la reparación de los daños económicos ocasionados al patrimonio de la víctima.

Amnistía Internacional considera que la Instrucción General constituye un paso importante para abordar la impunidad en los casos de ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos. Es importante que las autoridades encargadas de aplicar la Instrucción General en todos los departamentos del país tengan la formación adecuada para implementar las medidas eficazmente, y que las utilicen para atacar las causas estructurales de los ataques a las y los defensores de derechos humanos en el país.

MÉXICO

En abril de 2012, el Congreso mexicano aprobó por unanimidad la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley para la Protección), que ordena la creación de un Mecanismo de Protección para proporcionar medidas de protección y preventivas para las personas defensoras y periodistas en situación de riesgo. El 12 de noviembre de 2012 se estableció el Mecanismo en el ámbito federal. El Mecanismo se creó e implementó en un contexto de violencia creciente contra las defensoras y defensores de los derechos humanos. A pesar de varias mejoras desde su creación, como la implementación de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis y de un importante proceso de formación para el personal que trabaja en el Mecanismo, sigue habiendo muchos desafíos.

Según información facilitada por la Secretaría de Gobernación, en el Mecanismo trabajan 38 funcionarios, de los cuales 9 están asignados a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, 21 en la Unidad de Evaluación de Riesgos y 8 en la Unidad de Prevención, Seguimiento, y Análisis. Para el año 2018, el Mecanismo contó con un presupuesto de 200.000.000 pesos mexicanos (aprox. 10.710.000 USD).

La Ley para la Protección establece que el Mecanismo podrá otorgar tres tipos de medidas: medidas preventivas, medidas de protección, y medidas urgentes de protección. Las últimas son tramitadas a través de un procedimiento extraordinario en los casos en que la vida, integridad, libertad o seguridad del solicitante se encuentre en un riesgo inmediato, pudiendo resultar en medidas de

²⁸ UDEFEGUA, "El gobierno confirma la política de agresión a defensores y defensoras de derechos humanos". Disponible en: udefegua.org/

evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, y libertad de los beneficiarios.

A lo largo del año 2017, la Secretaría de Gobernación informó a Amnistía Internacional que el Mecanismo implementó 12 medidas preventivas y recibió 102 solicitudes de protección por parte de personas defensoras, representando un incremento de 55% en relación con el año anterior (57 solicitudes). Según la Secretaría de Gobernación, 66 solicitudes fueron admitidas por el trámite ordinario, 26 por el extraordinario, y 10 no fueron admitidas. Asimismo, el mecanismo implementó 5 medidas colectivas, lo que representó la protección de 34 personas.

El Mecanismo cuenta con tres horas para atender las solicitudes de personas defensoras de derechos humanos y una vez que se determine otorgar medidas urgentes de protección con un máximo de 9 horas para implementarlas. La organización Servicios y Asesoría para la Paz A.C. acompaña a personas defensoras de derechos humanos ante el Mecanismo de Protección. De acuerdo con esta organización, con base en las tres últimas incorporaciones que acompañaron, el Mecanismo no cumplió con los tiempos definidos en la Ley. Para casos no urgentes, la Ley dicta 10 días naturales a partir de la presentación de la solicitud para elaborar el análisis de riesgo, determinar el nivel de riesgo y definir las medidas y 30 días naturales para la implementación, y no responden a la realidad ni necesidad de las y los beneficiarios. Para los casos que fueron valorados como no urgentes, el tiempo promedio de la incorporación fue de uno a dos meses y de tres a cinco meses para la realización del análisis de riesgo, discusión del plan de protección y su aprobación ante la junta de gobierno. Además, la implementación cabal del plan de protección ha llegado a tardar desde meses o hasta un año en algunos casos acompañados. La Secretaría de Gobernación informó a Amnistía Internacional que los agentes agresores reportados por defensoras y defensores que han accedido al Mecanismo son 34% servidores públicos, 32% del crimen organizado o particulares, y en 34% de los casos no han sido identificados. Asimismo, los principales incidentes contra defensores reportados son amenazas (75%), agresiones físicas (22%), y secuestro o privación de la libertad (3%).

La Ley para la Protección establece la celebración de convenios de cooperación entre la Federación y los estados para el desarrollo de acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del mecanismo de protección. Dichos convenios han llevado al establecimiento de Unidades Estatales de Protección (UEP). Algunas organizaciones de la sociedad civil han considerado que las UEPs podrían ser una herramienta importante para la adecuada implementación de las medidas dictadas por el Mecanismo a nivel local, pero han expresado su preocupación en relación con los recursos económicos y humanos disponibles para implementarlas debidamente. A las mismas les preocupa también la posibilidad de la coordinación interna entre diferentes autoridades que actúan en diferentes ámbitos geográficos. Para reforzar la coordinación entre instituciones, incluidas las de ámbito estatal, es crucial la creación de un plan integral de protección para los defensores y defensoras. En cuanto a las relaciones institucionales del Mecanismo con otras autoridades, es importante subrayar la falta de apoyo político que recibe el mismo por parte de otras instituciones.

La Secretaría de Gobernación ha informado que los principales retos que han enfrentado para garantizar el adecuado funcionamiento del Mecanismo son el perfeccionamiento de la metodología del análisis de riesgo, la transición de un modelo de protección a uno de prevención, la transversalización de la perspectiva de género en el actuar del Mecanismo, la generación de un catálogo de medidas de prevención y protección ante agresiones digitales, la interacción con las organizaciones de sociedad civil, la elaboración de un esquema de comunicación estratégica que difunda el Mecanismo y el fortalecimiento de la coordinación con las Unidades Estatales de Protección.

Amnistía Internacional ha notado que el enfoque mayoritario del Mecanismo al momento de brindar protección a quienes se encuentran en riesgo es muy restringido, pues éste está limitado a un catálogo de medidas que poseen un enfoque policial y reactivo, en vez de buscar medidas estructurales que aborden las causas subyacentes de la violencia contra defensores y periodistas. Además, se tienen en cuenta en los casos a todos los actores pertinentes en situación de riesgo, como la organización a la que está afiliada la persona o su familia. Cabe señalar que el Mecanismo de Protección contempla como medidas de prevención el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de ayudar a corregir los factores institucionales arraigados que puedan generar violaciones a los derechos de las personas defensoras, tal como es la impunidad, por ejemplo. Hasta la fecha, el Mecanismo ha dictado dos alertas tempranas que se encuentran vigentes en los estados de Chihuahua y Veracruz.

En agosto de 2018, el Mecanismo de Protección informó públicamente que estaría en riesgo de quedarse sin recursos antes de terminar el 2018.²⁹ El Mecanismo expresó contar con una insuficiencia presupuestal en el fideicomiso del Fondo para la Protección

²⁹ César Martínez, "Se Quedará Sin Fondos Mecanismo De Protección", Grupo Reforma, 21 de agosto de 2018. Disponible en:

de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que dichos recursos podrían agotarse en octubre del mismo año, generando un incumplimiento en la implementación de medidas de personas que actualmente son beneficiarias, así como impidiendo que nuevas personas en riesgo fueran protegidas adecuadamente. El Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas OSC³⁰, Diputados³¹ y la Organizaciones de las Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³² expresaron su preocupación ante esa posibilidad y exhortaron al gobierno federal que dotaran el Mecanismo con los recursos adecuados para su pleno funcionamiento.

El Mecanismo de Protección rinde periódicamente cuentas de las acciones que realiza, así como de los recursos que le son asignados, a través de las siguientes vías: informe anual de actividades que la Coordinadora Ejecutiva Nacional del Mecanismo debe someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, en el cual se incluye el informe presupuestal del Fideicomiso "Fondo para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas" y el Informe estadístico mensual, en el que se contiene información desglosada de los casos atendidos por el Mecanismo.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional valora los esfuerzos para la creación y establecimiento de herramientas para la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en la región. Sin embargo, la organización considera que la creación de mecanismos efectivos e inmediatos de protección debe venir acompañado de una política pública integral que atienda las causas estructurales que generan un contexto de riesgo para defensores y defensoras de derechos humanos. Esta política debe contemplar un enfoque diferenciado que tenga en cuenta las necesidades de protección de personas defensoras de derechos humanos (género, etnia, edad etc.). También debe existir un compromiso público de los Estados y de otros sectores responsables para garantizar la defensa de los derechos humanos sin temor a represalias. En ese sentido, Amnistía recomienda a los Estados que:

- Incorporen una perspectiva integral sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en la legislación, planes, programas y políticas que se creen en la materia, de tal modo que se tomen medidas para combatir las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización y la discriminación.
- Reconozcan públicamente, desde los más altos niveles de las autoridades locales y nacionales, la labor legítima que realizan las personas defensoras de derechos humanos.
- Promuevan y difundan ampliamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos.
- Implementen campañas públicas de difusión de las herramientas de protección de personas defensoras.
- Garanticen amplios procesos participativos de la sociedad civil durante la adopción de normativas y mecanismos de protección para personas defensoras de derechos humanos.
- Adopten enfoques preventivos y colectivos dentro de las estrategias de protección que se ofrecen a personas defensoras de derechos humanos.
- Aseguren que las medidas de protección adoptadas se decidan en consulta con las personas afectadas y de acuerdo a sus deseos.

www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1472162&md5=af88049d3d3d87d7afea0cad4803e7b4&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&cmd5=a51194c93a2db19f17db5b6821a926e0

³⁰ Espacio OSC, "Llamado Al Gobierno Federal Para Dotar De Recursos y Garantizar El Funcionamiento Del Mecanismo Para La Protección De Personas Defensoras De Derechos Humanos y Periodistas". Disponible en: www.espacio.osc.mx/el-espacio-osc-hace-un-llamado-al-gobierno-federal-para-dotar-de-recursos-y-garantizar-el-funcionamiento-del-mecanismo-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/

³¹ Cámara de Diputados, "Urgen Diputados De Morena Dotar De Recursos Al Mecanismo De Protección Para Personas Defensoras De Derechos Humanos y Periodistas, Para Garantizar Su Funcionamiento", Comunicación: Cámara De Diputados, 23 de diciembre de 2017. Disponible en: www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2018/Septiembre/18/180-Urgen-diputados-de-Morena-dotar-de-recursos-al-Mecanismo-de-Proteccion-para-Personas-Defensoras-de-Derechos-Humanos-y-Periodistas-para-garantizar-su-funcionamiento

³² ONU Noticias, "ONU y CIDH Urgen Asegurar Fondos Para Mecanismo De Protección a Periodistas," 6 de septiembre de 2018. Disponible en: www.onunoticias.mx/onu-y-cidh-urgen-fondos-para-mecanismo-de-proteccion-a-periodistas/

- Capaciten de forma constante y continua a funcionarios y funcionarias públicos sobre el marco internacional del derecho a defender derechos humanos.
- Asignen los recursos humanos, físicos y financieros para la ejecución de las actividades necesarias para la protección de personas defensoras.
- Fortalezcan la coordinación entre los mecanismos y las autoridades a cargo de investigación penal, con el objetivo de coordinar e impulsar investigaciones de forma pronta, exhaustiva, independiente e imparcial a los ataques, amenazas y agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos, y lleven ante la justicia a los responsables tanto de carácter material como intelectual.